



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

Clase de proceso	Proceso Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-016-2018-00199-01
Demandante:	Gabriela Velasco Salcedo
Demandada:	Colpensiones

Magistrado Ponente: **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

El disentimiento expresado tiene como fundamento el origen del principio de la condición más beneficiosa, según lo reconoce la sala laboral de la corte suprema de justicia deviene de normas internacionales, patrocinada su aceptación por otras normas de igual estirpe, por lo que son de clara aplicación en nuestra patria (**sentencia CSJ SL 25 de julio de 2012, radicación 38674**), y en gracia de discusión, está perfectamente delineado en nuestra constitución, como lo afirma la Corte Constitucional¹.

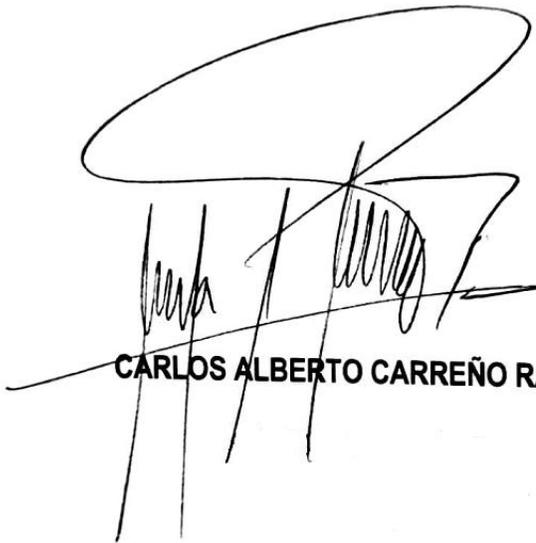
Es que la norma **16 del C.S.T.** no es la única que en nuestro ordenamiento patrio regula la determinación de la base normativa dispuesta para el nacimiento y regulación de los derechos sociales, aceptar lo anterior, excluye sin razón, los mandatos constitucionales que son de aplicación directa, cosa diferente es que su marco o radio de acción tengan ámbito diferente, el art.16 opera en casos de contingencia dentro de la vigencia de la norma sustancial, y la condición más beneficiosa de origen constitucional, es un mandato imperativo protector de expectativas legítimas, pero esa particularidad en nada excluye su origen y aplicación normativa, por lo tanto, no me resulta de recibo esa digresión

¹ PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL/CONDICION MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR

La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador. c-168 de 1995

como fundamento para la negación de un derecho de origen legal., como lo son los intereses moratorios, que no han sido objeto de modificación.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA